



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	1 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **1** de **27**

MODELO 04 AEF INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

Atención denuncia D24-0002-0283-002 por “*Presunto detrimento patrimonial por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Municipal por posible omisión en el cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público de los mogadores instalados en la ciudad de Pereira*”

Contralor municipal
PERCHES GIRALDO CAMPUZANO

Subcontralor
CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA

Supervisor
LUIS FERNANDO TABARQUINO ANDICA

Equipo auditor
AURA LYDA GUZMAN LOPEZ
Lider de Auditoría
MARIA ZORAYDA VINASCO GARCIA
Auditora
JUAN PABLO CHICA RODRIGUEZ
Auditor

Periodo auditado:
2019 al 30 de Junio de 2024

Pereira, Septiembre 18 de 2024



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	2 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 2 de 27

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. Objetivos de la Actuación Especial de fiscalización	4
1.1 General	4
1.2 Objetivos Específicos	5
2. Hechos Relevantes	5
3. Conclusiones sobre los objetivos	11
4. Concepto sobre el análisis efectuado	12
5. Concepto sobre el Control Fiscal Interno	13
6. Relación de hallazgos	14
7. Tabla de hallazgos de la Actuación Especial de Fiscalización	26
8. Beneficios de Control Fiscal	26
9. Anexos	27



Contraloría
Municipal de Pereira

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	3 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **3** de **27**

INFORME FINAL

Pereira, 18 de Septiembre de 2024

Doctor

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcaldía de Pereira

E-mail: contactenos@pereira.gov.co

auditoriascmp@pereira.gov.co

controlinterno@pereira.gov.co

planeacionmunicipal@pereira.gov.co

gobierno@pereira.gov.co

controlfisico@pereira.gov.co

Cra 7ª Nro. 18-55 Piso 3

Ciudad

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización - Atención denuncia **D24-0002-0283-002** por “**Presunto detrimento patrimonial por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Municipal por posible omisión en el cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público de los mogadores instalados en la ciudad de Pereira**”

Cordial saludo:

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Atención denuncia **D24-0002-0283-002** por “**Presunto detrimento patrimonial por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Municipal por posible omisión en el cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público de los mogadores instalados en la ciudad de Pereira**” a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación examinada durante el ejercicio de control.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	4 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **4** de **27**

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.030 del 18 de enero de 2024, modificada mediante las Resoluciones Nro. 066 del 07 de febrero de 2024 y Nro.204 del 31 de mayo de 2024 emanadas del despacho del señor Contralor Municipal de Pereira, asignó la Actuación Especial de Fiscalización AEF Atención denuncia D24-0002-0283-002 por "*Presunto detrimento patrimonial por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Municipal por posible omisión en el cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público de los mogadores instalados en la ciudad de Pereira*", en la cual se pretendió cumplir con los siguientes objetivos

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la Alcaldía de Pereira, durante la vigencia 2023, en la administración, usufructo y control de los elementos de amoblamiento urbano (Mogadores) instalados en la ciudad de Pereira para el aprovechamiento del espacio público.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	5 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 5 de 27

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar los contratos de aprovechamiento por utilización del espacio público (mogadores) celebrados o vigentes al año 2023 para comprobar que se hayan desarrollado conforme a lo establecido en la norma.
- Evaluar la gestión del Municipio de Pereira en el recaudo y la correcta aplicación del sistema de cobro de los ingresos por concepto de aprovechamiento por utilización del espacio público (Mogadores).
- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.
- Atender la denuncia D24-0002-0283-002 trasladada a la DTA mediante Memorando interno Nro. 0009 de abril 12 de 2024.

Nota: *El alcance de la auditora fue planteado en el objetivo general y específicos para la vigencia fiscal 2023, no obstante, al evidenciar situaciones irregulares a partir del año 2019, fecha en la cual se realizó la última contratación para el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores; esta municipal amplió el alcance del examen hacia las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y primer semestre de 2024.*

2. HECHOS RELEVANTES

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 82 que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; así mismo, el Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 expresa que se entiende por espacio público, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Por su parte el Artículo 7º de la citada Ley, modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, cita lo siguiente: “Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	6 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 6 de 27

jurídica. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

El Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades, expidió el *Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008* “Por el cual se crea el Fondo de aprovechamientos económicos del espacio público y se adopta el reglamento de usos y aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Pereira”.

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015, establece que “los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”

Los contratos de uso temporal del espacio público están estipulados en el numeral 5.2.2. del acuerdo 078 de 2008 cuyo objetivo es “Vincular a las personas naturales o jurídicas de todo el territorio, con el usufructo económico y sostenimiento de los bienes de uso público. Este contrato se plantea como el acuerdo escrito mediante el cual a una persona natural o jurídica se le otorga el permiso de usar temporalmente un Espacio Público y, a su vez, aprovecharlo económicamente para su propio beneficio, comprometiéndose con el Municipio de Pereira a:

1. Usar adecuadamente, administrar y destinar los recursos necesarios para mantener por el tiempo que realice su actividad y restituir el espacio en las condiciones exigidas por la autoridad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato.

2. Remunerar al Municipio de Pereira por el usufructo de esa zona.

El Decreto 890 del 11 de noviembre de 2009 expedido por la administración municipal en su artículo 5, establece: “La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgarán mediante

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	7 de 27

resolución debidamente motivada, suscrita por el Secretario de Planeación y el Secretario de Gobierno Municipal en la cual se incluirá, además de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa correspondientes, si hay lugar a ello, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad.

El sistema y método de cobro para el suelo urbano se encuentra establecido en el numeral 4.2 del Acuerdo Nro. 078 de 2008; de igual manera se enuncian sus responsabilidades en su numeral 5 así: Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público - 5.1. Administración del espacio público - 5.1.1. Entidad Administradora del espacio público: La administración del Espacio Público del Municipio de Pereira le corresponde al Ente del Espacio Público, conformado por la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de Gestión Administrativa), la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de gestión inmobiliaria (actualmente Secretaría de Vivienda Social). Las funciones y reglamentación del Ente de Espacio Público están señaladas en el Decreto 105 del 12 de febrero de 2009 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESPONSABILIDADES: para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen las siguientes responsabilidades:

- La Secretaría de Hacienda tendrá bajo su responsabilidad el recaudo de los recursos producto de los aprovechamientos económicos del Espacio Público.
- La Secretaría de Gobierno a través de Control Físico llevará a cabo las labores de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- La Secretaría de Planeación se hará responsable de la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del Espacio Público y de llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en el presente reglamento.

En atención al asunto a evaluar en este ejercicio de control, el cual se refiere a los elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, el Acuerdo 078 de 2008 hace alusión a ellos en los siguientes términos:

Numeral 3. Usos y características de los elementos constitutivos del espacio público municipal. 3.5 elementos complementarios, A. Elementos de comunicación. Literal A, Numeral 9. mogadores- Ficha 09

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	8 de 27

Definición: Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ellas se adosen carteles o afiches.

Características: Los materiales deben ser resistentes a la intemperie, y livianos.

Debe cumplir con una dimensión máxima de tres (3) m² y con un espesor máximo de quince (15) centímetros, el cual debe ser autoportante. El veinte por ciento (20%) de una de sus caras deberá estar destinado a mensajes cívicos y/o institucionales.

Localización: podrán localizarse en zonas de amoblamiento público de terminales de transportes terrestres, aéreos y fluviales, intercambiadores de transporte, en las zonas de amoblamiento o perimetrales a parques, plazas y plazoletas, alamedas, malecones, zonas verdes, en ejes estructurantes siempre y cuando su andén tenga una sección mínima de tres (3) metros o una zona de amoblamiento mínima de uno punto cincuenta (1.50) metros. En todo caso, deberá garantizar una circulación mínima de uno punto cincuenta (1.50) metros. Estos elementos se ubicarán a una distancia no menor de diez (10) metros a la esquina más próxima y a veinte (20) centímetros del sardinel, y no podrán obstaculizar la visibilidad peatonal, vehicular, la señalización vial y el libre tránsito. Los mogadores podrán estar ubicados al lado de los paraderos de transporte público.

Este elemento se podrá instalar de forma perpendicular a la vía o con un giro máximo de 45 grados y se podrán ubicar uno (1) dentro de un radio de cuarenta (40) metros y deberán cumplir con las normas de RETIE, para la acometida y la iluminación interna.

No podrán estar ubicados en los frentes de los predios de interés histórico, arquitectónico o cultural. Para localizar mogadores en parques de interés patrimonial se debe contar con la aprobación del Consejo Departamental de Patrimonio.

De otra parte, el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que las reglamentaciones municipales determinaran para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general y señalaran el régimen de permisos y licencias a que deben someterse así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de éstas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	9 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **9** de **27**

Por otro lado, el Artículo 12 del Decreto 1469 de 2010, establece como una de las modificaciones de las licencias urbanísticas, la licencia de intervención y ocupación del espacio público, definiéndola como la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Teniendo en cuenta la reglamentación anterior, el Municipio de Pereira suscribió en la vigencia 2019 contratos de aprovechamiento para el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, con las empresas Pare Publicidad Pereira S.A.S (Contratos Nro. 025 y 026 del 5 de Agosto de 2019) y CATS S.A.S (Contrato Nro. 63 del 31 de diciembre de 2019), cuyo vencimiento fue en el año 2020; cabe precisar que a partir de ese tiempo y hasta la fecha, el Municipio de Pereira no ha celebrado contratos por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores; el número de mogadores autorizados a través de esta contratación fue de 24; es de anotar que, en revisión de los pagos recibidos por parte del Municipio con ocasión de los contratos suscritos con Pare Publicidad, se pudo evidenciar que a la fecha de corte de este ejercicio de control aún se encontraban dineros pendientes por recaudar en cuantía de \$33.985.886.30, además no fueron allegadas a la auditoría las actas de liquidación y terminación de éstos.

De otro lado, en referencia a los elementos de amoblamiento urbano paraderos de buses, los cuales tienen adicionados otros elementos de amoblamiento urbano como son mogadores y/o muppy publicitarios y cestos de basura, el Municipio de Pereira, expidió once (11) Resoluciones de licencias de ocupación del espacio público que datan desde el año 2002 hasta el año 2015, inicialmente expedidas a la empresa Metrovia y después pasaron a la empresa JCDecaux/ Eucolequipamentos urbanos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	10 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **10** de **27**

El equipo auditor pudo evidenciar que al 30 de Junio del año en curso, el Municipio de Pereira contaba aproximadamente con 77 mogadores con publicidad diversa instalados en la ciudad, según Inventario realizado por el equipo auditor; cabe resaltar que dentro de éstos se encontraron 53 mogadores ubicados en paraderos de la ciudad y los 24 mogadores restantes, cuya estructura no hace parte de paraderos, no cuentan con contratos vigentes por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, los cuales estuvieran justificando la existencia de estos elementos. Este hecho, evidencia la ausencia de control que debe ejercer el Municipio de Pereira lo cual posibilita el aprovechamiento indebido de particulares que se benefician con el uso del espacio público.

Cabe precisar que en la vigencia 2023 la empresa Pare Publicidad Pereira S.A.S solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal, permiso de uso temporal del espacio público para la instalación de 24 mogadores a localizarse en la ciudad de Pereira; petición que fue aprobada por la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del espacio Público), de esta manera, la Secretaria de Planeación Municipal expidió la Resolución Nro. 009739 del 8 de Noviembre de 2023 por la cual se establece la viabilidad técnica para el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, en la que se liquidó el valor a pagar por la empresa. Posteriormente a la expedición de este acto administrativo, Pare Publicidad interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la citada Resolución para que el Municipio liquidara nuevamente el valor a pagar y se aplicara el 50% de descuento sobre el mismo. Una vez analizado este recurso por parte del Municipio, éste expide la Resolución Nro. 013632 del 27 de diciembre de 2023 en la que se dejan en firme todos los contenidos inmersos en la Resolución Nro. 09739 del 8 de noviembre de 2023.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que finalmente no se suscribió contrato de uso temporal por aprovechamiento del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores con la Empresa Pare Publicidad, llama la atención a este ente de fiscalización, que en la actualidad estos mogadores se encuentran instalados y en funcionamiento, lo que comprueba una vez más la ausencia de control por parte del Municipio de Pereira, en la legalización del uso del espacio público, permitiendo que particulares se beneficien de él sin la debida autorización.

Por otro lado, es de anotar, que según certificación de la Tesorería del Municipio a partir del año en que se vencieron los últimos contratos, esto es, 2020, el Municipio



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	11 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **11** de **27**

de Pereira no ha percibido ingresos por concepto de aprovechamiento por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo Mogadores.

Por último, cabe precisar que, en el Derecho de contradicción ejercido por el Municipio de Pereira en respuesta al informe preliminar, se hace alusión a los diferentes actos administrativos proferidos por el Municipio a partir de la vigencia 2002 hasta el 2015 en la que se concedían licencias de uso y ocupación del espacio público con mobiliario los cuales incluían mogadores, siendo el último la Resolución Nro. 5525 del 18 de diciembre de 2015.

Cabe resaltar que la concesión de las licencias de funcionamiento por parte del Municipio no fueron dadas a conocer al equipo auditor en la etapa previa a la elaboración del informe preliminar, por consiguiente dichas resoluciones no hicieron parte integral de la ejecución de la auditoría, sino que por el contrario fueron aportadas por parte del sujeto de control en el ejercicio de contradicción, fue por ello que tan solo hasta el análisis del derecho de contradicción (*donde se contó con un tiempo limitado*) le fue dable al equipo auditor conocer y analizar dicha cantidad de resoluciones, encontrándose con actos administrativos ambiguos y confusos, los cuales han generado discrepancias entre el Municipio y el beneficiario de estas licencias, esto es EUCOL; de esta manera, es responsabilidad del Sujeto de Control actualizar y esclarecer las diferentes resoluciones que dieron origen a estas licencias, con el fin de que se tenga un adecuado manejo de los bienes del espacio público de amoblamiento urbano tipo mogadores, en virtud de atender la necesidad del servicio y en especial, de salvaguardar los intereses del patrimonio público del municipio de Pereira.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

El equipo auditor pudo establecer que durante el periodo 2020 a junio 30 de 2024 no se suscribieron contratos por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores; es de anotar que según inventario de mogadores a junio 30 de la presente vigencia, realizado por el órgano de control, existían aproximadamente 77 mogadores con publicidad instalada de los cuales, 53 pertenecen a paraderos y 24 se encuentran instalados de manera individual.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	12 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **12** de **27**

Según certificación de la Tesorería Municipal, no se percibieron ingresos, con posterioridad a las fechas de vencimiento de los últimos contratos suscritos por concepto de aprovechamiento por el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores.

El concepto del Control Fiscal interno del proceso evaluado es ineficiente por las situaciones irregulares evidentes en éste.

El tema de la denuncia presentada se constituyó en insumo importante para el PVCFT (Plan de vigilancia y control fiscal territorial del año 2024), de allí la importancia de la colaboración que presta la ciudadanía en revelar situaciones irregulares que deban ser del conocimiento del ente de control encargado de vigilar la gestión fiscal territorial.

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión desarrollada por el Municipio de Pereira – Sector Central, en el aprovechamiento del espacio público en lo que respecta a los elementos de amoblamiento urbano tipo Mogadores fue **DESFAVORABLE** por los siguientes aspectos:

- Al 30 de junio del año en curso, el Municipio de Pereira contaba aproximadamente con 77 mogadores con publicidad diversa instalados en la ciudad, de los cuales 53 fueron instalados a través de licencias de ocupación del espacio público, los 24 restantes no contaban con contratos de aprovechamiento por uso temporal del espacio público.
- Con posterioridad a la fecha de vencimiento de la última contratación por el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, el Municipio no ha percibido ingresos por este concepto pese a la existencia de estos elementos en la ciudad.
- Se evidencia por parte del Municipio de Pereira durante el periodo 2021 y hasta el 30 de junio del año en curso una debilidad de control en la inspección y vigilancia en el cumplimiento de normas del espacio público y urbanísticas en lo que respecta al aprovechamiento por el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	13 de 27

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la actuación especial de fiscalización adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con el aprovechamiento del espacio público en lo que respecta a los elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores del Municipio de Pereira es **INEFICIENTE**, por los siguientes aspectos:

De acuerdo a la evaluación sobre la efectividad de los controles establecidos en el procedimiento de Aprovechamiento por el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, se hizo evidente la ausencia de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Nro. 078 de 2008 en el que se adopta el reglamento de usos y aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Pereira; en el cual se establecen responsabilidades en las labores de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del acuerdo.

De otro lado, no se evidenció por parte de la Oficina asesora de Control Interno del Municipio de Pereira, ningún ejercicio auditor o pronunciamiento sobre este tema, teniendo en cuenta la evidente ausencia en el control que sobre este aprovechamiento se presentó, posibilitando el lucro indebido por parte de particulares y la presunta pérdida de recursos para el Municipio de Pereira.

De igual manera, se observa inaplicabilidad del artículo 82 de la norma superior en el deber que le asiste al Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público.

De acuerdo a la metodología establecida por esta municipal para la calificación del control fiscal interno se establece el siguiente resultado:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,3
			INEFICIENTE

Fuente: PT-03 AEF Caracterización Riesgos y Controles CMP

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	14 de 27

6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron finalmente dos (2) hallazgos; el Nro. 1 administrativo y el Nro. 2 administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria como se relacionan a continuación:

HALLAZGO NRO. 1: “Inconsistencia en el manejo de inventario de los elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores y debilidad en el control frente al indebido aprovechamiento y uso del espacio público por parte de terceros” (Connotación administrativa).

CONDICIÓN:

Se evidencia que, al 30 de junio del año en curso, el Municipio de Pereira contaba con 24 mogadores con publicidad diversa instalados en la ciudad, según evidencia determinada por el ente de control, los cuales no contaban con contratos vigentes por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores que justificaran su existencia, es de anotar, que la última contratación realizada se llevó a cabo en la vigencia 2019 con vencimiento en el año 2020. (**Ver Anexo Nro. 1**).

Así mismo, fueron evidentes 53 Mogadores que hacen parte de la estructura de paraderos, los cuales fueron instalados con base a licencias de ocupación e intervención del espacio público, mediante resoluciones proferidas en las vigencias 2002 al 2015, en las cuales se aprecian ambigüedades y confusiones, las cuales han generado discrepancias entre el Municipio y su beneficiario.

Así las cosas, se evidencia debilidad en la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de normas urbanísticas y de ocupación del espacio público que debió ejercer el Municipio de Pereira en los contratos por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores y en las licencias de ocupación.

CRITERIO:

- Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 9ª de 1989- Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Capítulo II -Del espacio Público - Artículo 7.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	15 de 27

- Acuerdo Nro. 078 de 2008 del Concejo Municipal de Pereira- Por el cual se crea el Fondo de aprovechamientos económicos del espacio público y se adopta el reglamento de usos y aprovechamientos económicos del espacio público del Municipio de Pereira: Numeral: 3. Usos y características de los elementos constitutivos del espacio público municipal. 3.5 Elementos complementarios. A. Elementos de comunicación. Numeral 9. mogadores-Ficha 09. Numeral 4.2 Sistema y método de cobro para el suelo urbano. Numeral 5. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público. 5.1 administración del espacio público. 5.1.1 Entidad Administradora del espacio público- Responsabilidades. 5.2 Instrumentos de aprovechamiento y sostenibilidad de espacios públicos. 5.2.2 Contratos de usos temporales de espacios públicos.
- Decreto 890 del 11 de noviembre de 2009- Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones del Acuerdo 78 de diciembre 17 de 2008. Capítulo I Procedimiento para autorizar el uso y aprovechamiento del espacio público- Capítulo II Normas generales sobre el procedimiento. Artículo 5º- Capítulo III Contratos para instalación de mobiliario urbano.
- Decreto 105 del 12 de febrero de 2009 Por medio del cual se reorganiza el ente del espacio público y se revoca el decreto municipal Nr. 839 de 2003. Ente del espacio público del Municipio de Pereira- Capítulo II Funciones Artículo 4 Funciones del ente- Funciones relacionadas con el mantenimiento, administración y aprovechamientos económicos del espacio público. Capítulo III Conformación del Ente- Parágrafo del Numeral 7.1- Numeral 7.3 y su parágrafo.
- Ley 1801 de 2016 Código Nal de seguridad y convivencia ciudadana Capítulo II del cuidado e integridad del espacio público. Art. 139 y 140 – Numerales 4 y 12.
- Artículo 37 de la Ley 388 de 1997
- Artículo 12 del Decreto 1469 de 2010

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta Secretaría de Planeación:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de planeación municipal, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	16 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **16** de **27**

“... ésta es una dependencia de carácter técnico responsable de la planeación estratégica en materia económica, social, ambiental, territorial y financiera que orienta la inversión pública en el municipio de Pereira, además es la encargada de que se dé cumplimiento al Acuerdo municipal 078 de 2008, “Por el cual se crea el fondo de aprovechamientos económicos del espacio público y se adopta el reglamento de usos y aprovechamientos económicos de los elementos constitutivos del espacio público del municipio de Pereira”, al mismo tiempo, está pendiente de que se cumpla con los requisitos básicos para la expedición de cualquier acto administrativo a través del cual el municipio de Pereira pretenda hacer una gestión y/o el aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público y dar aplicabilidad a los mecanismos de sostenibilidad y financiación del Espacio Público”.

De igual manera, se mencionó que la secretaria de Planeación Municipal, informó a la Contraloría Municipal de los contratos perfeccionados en el año 2019, y que permitieron la legalización del uso y aprovechamiento económico del espacio público de veinticuatro (24) elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores, en tres (3) contratos de uso temporal, con fecha de terminación en el año 2020 y que además mediante el oficio No 34522 de agosto 20 de 2020 y oficio 31256 de junio 13 de 2022, informó la terminación de los contratos a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que se restituyera el espacio público por ser la dependencia encargada de las Inspecciones de Policía, las cuales son las llamadas a asumir el conocimiento de las acciones de protección de los bienes de uso público (art. 79 en concordancia con lo estipulado en TÍTULO III, PROCESO ÚNICO DE POLICÍA CAPÍTULO I, Proceso Único de Policía Artículo 213.), según el Decreto 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

Así mismo, se allegaron once (11) actos administrativos proferidos por el Municipio a partir de la vigencia 2002 hasta el 2015 en los que se concedían licencias de ocupación e intervención del espacio público, para la instalación de paraderos los cuales incluían mogadores, con base al artículo 12 del Decreto 1469 de 2010 el cual establece como una de las modalidades de las licencias urbanísticas la licencia de intervención y ocupación del espacio público, definiéndola como la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, así mismo, el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 la cual preceptúa que las reglamentaciones municipales



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	17 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **17** de **27**

determinaran para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general y señalaran el régimen de permisos y licencias a que deban someterse así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley.

Respuesta Dirección Operativa de Control Físico:

En respuesta de esta dirección se expone defensa en favor del director Operativo de control físico para que sea exonerado de toda responsabilidad en el tema que nos ocupa, además se manifiesta entre otras cosas, las siguientes apreciaciones:

“Ahora bien, en relación con las vigencias auditadas, es menester mencionar que no se advierte el acto administrativo a través del cual fue ampliada la auditoria a la vigencia 2024”.

“Los únicos contratos de los que tiene conocimiento la dirección de control físico son los del año 2019 y la licencia (contrato) otorgada en el año 2002 que autoriza la puesta de 100 mogadores a la empresa METROVIA S.A. Sin embargo, sobre esta licencia, que es la No. 1181 del 21 de junio de 2002, expedida por la secretaría de planeación, la Dirección de Control físico no tiene asignada supervisión alguna”.

“Ahora, independientemente de lo anterior, no puede manifestarse que la no contratación de este amoblamiento urbano haya generado un detrimento patrimonial pues no es obligación de la administración contratar el espacio público si no lo considera como una de sus políticas de financiación, dicho de otro modo, no puede la contraloría decirle a la administración que venda, arriende o entregue en comodato sus bienes, como lo son el espacio público, pues estaría coadministrando con esta”.

“la actuación especial de fiscalización tenga como encabezado “el presunto detrimento por posible omisión en el cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público”, en atención a que el cobro si puede considerarse un imperativo para la administración, siempre y cuando exista un contrato de por medio. En otras palabras, la actuación de fiscalización solo podría centrarse en lo realmente exigible, es decir, los contratos efectivamente perfeccionados y ejecutados, y de los cuales si sería deber de las partes contractuales su exigibilidad y feliz término”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	18 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **18** de **27**

“De igual modo, las estructuras ni siquiera son parte del inventario del municipio, pues este no autorizo su instalación, ni existe relación contractual que así lo determine, con lo cual, el uso indebido que pudo haber ejercido el infractor no puede ser endilgado a la administración pues este no puede responder por actos de terceros”.

“No se pueden tampoco hacer proyecciones pues dada la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, debe probarse el daño efectivo al erario del Municipio, el cual por lo visto en el informe preliminar es simplemente una suposición que carece de certeza, afectando profundamente el derecho fundamental al debido proceso y al principio de favorabilidad”.

“De igual manera, pretender que se endilgue responsabilidad fiscal al director de control físico por la existencia de amoblamiento urbano no autorizado, es desproporcional si se tiene en cuenta que cualquier actividad particular sobre el espacio público puede generar a los particulares algún tipo de rendimiento económico y no por ese simple hecho debe el funcionario responder por lo dejado de percibir por el estado”.

“Por otro lado, el informe preliminar trae a colación las obligaciones que corresponden a cada una de las dependencias vinculadas, bajo el título denominado: “Responsabilidades”, título que es una fiel copia de lo definido por el acuerdo 078 de 2008, desconociendo que a partir de la expedición de la ley 1801 de 2016, la dirección de control físico ha perdido facultades como autoridad de policía, lo cual sustrae su capacidad sancionatoria y de control, y la convierte”

“En otras palabras, el acuerdo 078 de 2008 asigna a la Dirección de Control Físico ciertas responsabilidades bajo un contexto anterior al existente actualmente, pues al momento de expedición del acuerdo, esta dependencia era autoridad de policía con todas las facultades administrativas sancionatorias de inspección, control y vigilancia, facultades que hoy fueron vaciadas en virtud del Código de Seguridad y Convivencia ciudadana. (Ley 1801/2016).”

“Contrario a lo que menciona el ente fiscal, la Dirección de control físico en ejercicio de la vigilancia del urbanismo de la ciudad, ha realizado inventarios a estos mogadores y se han remitido al inspector de policía para su respectivo desmonte. De igual manera, en la vigencia 2024, se actualizó inventario de mogadores existentes irregularmente, con el fin de tener un insumo actual que permitiera reconocer las irregularidades de amoblamiento que hay en la ciudad, insumo que



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	19 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **19** de **27**

como lo informa la contraloría es el que usó para abrir el informe preliminar que hoy se debate”.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

De la Secretaría de Planeación:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto por el Sujeto de control en su derecho de contradicción, se evidencia claramente que no se controvierte lo establecido por esta municipal, toda vez que éstos reconocen la ausencia de contratación por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores y del deber que le asiste a la Secretaría de Gobierno de restablecer el espacio público. tal como se menciona en los oficios Nro. 34522 del 26 de agosto de 2020, Nro. 31256 del 13 de junio de 2022, enviados por parte de la Secretaría de Planeación a la Secretaría de Gobierno.

En referencia a los actos administrativos (Resoluciones) que fueron expedidas por el Municipio de Pereira en los que se concedían licencias de ocupación e intervención del espacio público, para la instalación de paraderos los cuales incluían mogadores, durante el periodo 2002 hasta el 2015, éstas no fueron dadas a conocer al equipo auditor en la etapa previa a la elaboración del informe preliminar, por consiguiente dichas resoluciones no hicieron parte integral de la ejecución de la auditoría, sino que por el contrario fueron aportadas por parte del sujeto de control en el ejercicio de contradicción, fue por ello que tan solo hasta el análisis del derecho de contradicción (*donde se contó con un tiempo limitado*) le fue dable al equipo auditor conocer y analizar dicha cantidad de resoluciones, encontrándose con actos administrativos ambiguos y confusos, los cuales han generado discrepancias entre el Municipio y el beneficiario de estas licencias, esto es EUCOL; de esta manera, es responsabilidad del Sujeto de Control actualizar y esclarecer las diferentes resoluciones que dieron origen a estas licencias, con el fin de que se tenga un adecuado manejo de los bienes del espacio público de amoblamiento urbano tipo mogadores, en virtud de atender la necesidad del servicio y en especial, de salvaguardar los intereses del patrimonio público del municipio de Pereira.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	20 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **20** de **27**

De la Dirección Operativa de Control Físico:

Sea lo primero manifestar que la Dirección Operativa de Control Físico es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, que tiene dentro de sus funciones la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas urbanísticas y de ocupación de espacio público; independiente de lo estipulado en la ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y convivencia ciudadana); esta responsabilidad no solo la contempla el Acuerdo Nro. 078 de 2008; sino el Decreto 105 del 12 de febrero de 2009 Por medio del cual se reorganiza el ente del espacio público y se revoca el Decreto municipal Nro. 839 de 2003 en el capítulo III Artículo 7 literal A Numeral 7.1 párrafo que establece: La Secretaría de gobierno, a través de su División de Control físico y espacio público deberá adelantar procesos de verificación de ocupación de espacios públicos y generar los procesos de restitución; de igual manera, el párrafo del Numeral 7.3 establece que el control deberá ser competencia exclusiva de la Secretaría de Gobierno, por intermedio de su División de espacio público y control físico o la dependencia que haga sus veces, de igual manera se expresa tal responsabilidad en el manual de funciones establecido para el Director de Control Físico; cabe precisar que en respuesta a las diferentes solicitudes de información; esta dirección reconoce tal compromiso.

En cuanto al acto administrativo que amplía el alcance de la auditoría se aclara que este órgano de control tiene la potestad y la facultad de ampliar los alcances de los ejercicios auditores, si así lo estima conveniente una vez se hayan advertido situaciones irregulares ocurridas por fuera de los alcances inicialmente establecidos; la Resolución 205 del 4 de junio de 2024 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI G.A.T Versión 4.0 Plan Piloto, establece en cuanto a las actuaciones especiales de fiscalización, Numeral 5.1.1 Definición de AEF, que el Jefe de control fiscal o quien haga sus veces, definirá el perfil y la conformación del equipo fiscalizador, en consideración a la complejidad del asunto y el alcance de la fiscalización... así mismo, el manual de funciones del Director Técnico de auditorías – Resolución Nro. 490 del 28 de diciembre de 2022- establece que éste deberá liderar la aplicación del control fiscal del Municipio de Pereira con respecto a los entes sujetos al mismo, vigilando la gestión de la Administración, servidor público, particular o entidad que maneje recursos, fondos, y bienes públicos de carácter municipal en cumplimiento de la misión institucional; de otro lado el

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	21 de 27

PVCFT (Plan de vigilancia y control fiscal territorial) de la vigencia 2024, no estableció el alcance de la auditoría hacia el 2023; de esta manera se modificó dicho alcance a través de Mesa de Trabajo Nro. 001-2024 realizada con la Directora Técnica de Auditorías y el equipo auditor.

De otro lado, ignora el Municipio de Pereira, el alcance en el control que tenemos las Contralorías al aducir que el órgano de control solo debía centrarse en los contratos efectivamente perfeccionados y ejecutados que se hubiesen celebrado por aprovechamiento del espacio público; aseveración por demás equivocada teniendo en cuenta que se hizo evidente por parte del equipo auditor el beneficio o lucro del espacio público por parte de terceros que no tenían contratos vigentes con el ente municipal, ante la ausencia de control de éste.

Es de recordar que el municipio de Pereira en desarrollo del deber que le asiste de velar por la protección e integridad del espacio público y a la reglamentación de usos y aprovechamientos de los elementos constitutivos del espacio público podrá contratar el aprovechamiento de éste, con particulares, para su beneficio, así como de impedir que terceros se beneficien de ello sin que medie un contrato de aprovechamiento o una licencia vigente de ocupación del espacio público.

Llama la atención a este ente de control el desconocimiento por parte de la Dirección Operativa de Control Físico de la responsabilidad que le asiste de velar por el control del espacio público, al atreverse a aseverar que: "...las estructuras ni siquiera son parte del inventario del municipio, pues este no autorizo su instalación, ni existe relación contractual que así lo determine, con lo cual, el uso indebido que pudo haber ejercido el infractor no puede ser endilgado a la administración pues éste no puede responder por actos de terceros".

Vale la pena aclarar que la Dirección Operativa de Control físico ignoraba el número de mogadores existentes en la ciudad al cierre de la vigencia 2023, prueba de ello es que en la solicitud de información Nro. 1 emitida por esta municipal, esta dirección envió el día 24 de Junio del año en curso una información desactualizada de 16 mogadores aduciendo que se había llevado a cabo la revisión de los amoblamientos urbanos instalados en diversas zonas del municipio y adjuntando un informe que distaba mucho de la realidad, misma que fue entregada al quejoso en respuesta a derecho de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	22 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 22 de 27

petición solicitado a la Dirección de control físico mediante radicado Nro. 753 de 2024 .

Posteriormente, el 2 de Julio el equipo auditor solicitó nuevamente información de mogadores existentes en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, ante lo cual Control físico en su respuesta del 4 de Julio envió un inventario detallado de 2024 de 68 mogadores; cabe anotar que ante los continuos requerimientos de información por parte de esta municipal, el Municipio se vio en la necesidad de levantar un inventario de estos elementos de amoblamiento urbano; contrario a lo expresado por el Municipio, la Contraloría no usó este informe para sus procedimientos de auditoría y conclusiones, pues el equipo auditor también levantó inventario de los mogadores existentes en la ciudad, encontrando un número más acertado de los identificados por el sujeto de control, esto es, 77 mogadores.

Por su parte, el Comité Técnico de auditorías, en su análisis jurídico y estudio de la respuesta dada por el Sujeto de Control, desestimó la presunta connotación fiscal y disciplinaria comunicada al Municipio de Pereira en el informe preliminar, teniendo en cuenta lo siguiente:

No existe certeza del aprovechamiento de los 24 mogadores objeto de este examen, por cuanto pese a que el equipo auditor realizó el inventario durante la presente anualidad, no hay manera de garantizar técnicamente que estos mismos mogadores estuvieron instalados en las vigencias 2021, 2022 y 2023, toda vez que no es posible inferir basados en la lógica que por el hecho de haber tenido los mogadores instalados en la vigencia 2019 han continuado instalados hasta la fecha.

Frente a esto la GAT 4.0 define en el artículo **1.4.1.8 Hallazgos con incidencia fiscal** *“Tratándose de hallazgos con incidencia fiscal, los responsables de dar traslado a la instancia competente verificarán que los auditores hayan aportado las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes. Para que el hallazgo fiscal opere como insumo para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario o verbal), debe contener las conclusiones soportadas en evidencias que apunten a los elementos requeridos para este fin. Los requisitos básicos a considerar en los hallazgos con incidencia fiscal son: La existencia establecida de un daño patrimonial al Estado, por lo que no debe haber lugar a calificarlo de presunto. Es lo que se denomina certeza del daño”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	23 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **23** de **27**

En observancia de lo anterior, no existe una seguridad que permita determinar el daño, puesto que no se trata de un hecho cierto y no se logra demostrar la suficiencia técnica que legitime el daño; es de recordar que la finalidad de la responsabilidad fiscal es meramente resarcitoria y, por lo tanto, lo que se debate dentro del proceso de responsabilidad fiscal es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable.

No obstante, es evidente que existen falencias de carácter administrativo, en cuanto al manejo interno, desconocimiento de responsabilidades y funciones que competen a los diferentes servidores y debilidades en la comunicación entre las áreas responsables, secretaría de planeación y secretaría de gobierno.

Por todo lo anteriormente considerado, se desestima la connotación fiscal y disciplinaria de la observación Nro. 1 y se eleva a la condición de Hallazgo administrativo.

CAUSA:

Ausencia de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de normas urbanísticas y de ocupación del espacio público que debió ejercer el Municipio de Pereira, por el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores.

EFEECTO:

- Aprovechamiento indebido de particulares que se han beneficiado con el uso del espacio público.
- Lucro cesante para el Municipio de Pereira por concepto de aprovechamiento del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores.
- Incumplimiento de normas urbanísticas en materia de elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	24 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 24 de 27

HALLAZGO NRO. 2 Incumplimiento en pago de contratos- (Connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Treinta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta centavos \$33.985.886.3)

CONDICIÓN:

En la vigencia 2019 el Municipio de Pereira suscribió con la empresa Pare Publicidad S.A.S dos (2) contratos por uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo mogadores así:

Cifras expresadas en Pesos

NOMBRE CONTRATISTA	NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO.	NUMERO DE MOGADORES CONTRATADOS	VALOR DEL CONTRATO
Pare Publicidad S.A.S	0025 del 5 de agosto de 2019	Diecinueve (19)	45.811.381.9
Pare Publicidad S.A.S	0026 del 5 de agosto de 2019	Dos (2)	5.167.444.4
TOTAL		Veinticuatro (21)	50.978.826.3

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Planeación.

De acuerdo a información suministrada por la Tesorería Municipal se efectuaron en las vigencias 2019 y 2020, los siguientes pagos:

Cifras expresadas en Pesos

NOMBRE CONTRATISTA	NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO.	VALOR PAGADO SEGÚN TESORERIA	VALOR ADEUDADO A JUNIO 30 DE 2024 SEGÚN AUDITORIA
Pare Publicidad S.A.S	0025 del 5 de agosto de 2019	15.270.460.0	30.540.921.9
Pare Publicidad S.A.S	0026 del 5 de agosto de 2019	1.722.480.0	3.444.964.4
TOTAL		16.992.940.0	33.985.886.3

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal.

De la información anterior se evidencia un presunto detrimento patrimonial en cuantía de treinta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta centavos (\$33.985.886.30) al encontrar que, a la fecha de corte de la auditoría, aún se encontraban dineros pendientes por pagar por parte de este contratista; de otro lado, no fue suministrada a la auditoría las actas de liquidación y terminación de estos contratos aduciendo que no se tiene información al respecto.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	25 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página **25** de **27**

CRITERIO:

- Cláusula sexta de los contratos Nro. 025 y 026 de 2019: Remuneración y forma de pago.
- Decreto 1461 de 2010 Artículo 26.2 Por medio del cual se adopta el manual de interventoría para el Municipio de Pereira.
- Artículo 2 Literal a de la Ley 87 de 1993.
- Acuerdo Nro. 078 de 2008 Numeral 5.1.1 Entidad administradora del espacio público. Responsabilidades.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN
A LA OBSERVACIÓN:**

El municipio de Pereira, no controvierte la observación determinada por el ente de control; menciona en su respuesta el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, en el numeral 5. Mecanismos de Sostenibilidad y Financiación del Espacio Público, 5.1. Administración del Espacio Público, 5.1.1 Entidad Administradora del Espacio Público – Responsabilidades, determina la supervisión en la ejecución de los contratos al Director(a) Operativo(a) de Control Físico de la Secretaria de Gobierno Municipal; quien tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento del objeto de los contrato y de todas las obligaciones que de ella se desprendan en los términos del Decreto 1461 de 2010 Manual de Interventoría del Municipio de Pereira (en su momento), la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen o complementen.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA
OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta que el Municipio no controvierte la observación determinada por la Contraloría de Pereira, se eleva a la condición de hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

CAUSA: Debilidades de control en la supervisión de los contratos.

EFECTO: Posible pérdida de recursos por incumplimiento en los pagos que debe efectuar el contratista.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	26 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 26 de 27

7. TABLA DE HALLAZGOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
Administrativos	2	
Fiscal	1	\$33.985.886.3
Disciplinario	1	

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA AEF

La auditoría pudo evidenciar que al cierre de la vigencia 2023 y en lo corrido del año 2024, el Municipio de Pereira no conocía con exactitud el número de mogadores instalados en la ciudad de los cuales no se ha percibido ingresos por concepto de aprovechamiento por uso temporal del espacio público toda vez, que pese a haberse requerido a través de Acta de solicitud de información Nro. 1, esta información; no fue suministrada de manera confiable. No obstante y con base en la solicitud de información Nro. 2, la Secretaria de gobierno – Dirección Operativa de Control físico- realizó inventario de estos elementos, reconociendo que dentro de sus funciones se encontraba la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas urbanísticas y de ocupación de espacio público; este hecho representa para el órgano de control, un **Beneficio de auditoría**, toda vez que fue en virtud a este ejercicio auditor que el Municipio se vio en la necesidad de realizar el conteo de estos elementos en cuyo resultado se determinaron 68 mogadores, cifra que fue ajustada por el equipo auditor al encontrar 9 mogadores adicionales en el momento de realizar inspección de campo en las principales vías de la ciudad; de esta manera se llegó a una cifra aproximada de 77 mogadores ubicados en diferentes sitios del espacio público.

No obstante, lo anterior, el equipo auditor reconoce la gestión y el interés de la administración en conocer y determinar información importante que debió haberse identificado en vigencias anteriores y proceder con las acciones de control que le correspondían en pro de salvaguardar los intereses del Municipio como administrador del espacio público.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-152	13-06-2024	1.0	27 de 27

Modelo 04-AEF Informe Final AEF
Página 27 de 27

9. ANEXOS

Anexo Nro. 1 – Relación de Mogadores a junio 30 de 2024 en archivo PDF (Trece -13 Folios).